

F393443.

PAGARÉ Crédito III B 5

Pagaré N°: Capital: USD 500,000.00 Debo(Debemos) y pagaré(pagaremos) incondicionalmente y a la orden del Banco Santander-Chile, sociedad anónima bancaria constituida de conformidad a la legislación de la República de Chile, en adelante "el Banco", en su oficina CASA MATRIZ ubicada en BANDERA 140 PISO 3 SANTIAGO DE CHILE _, ciudad de _, comuna de SANTIAGO _, lugar del pago, la CHILE (QUINIENTOS MIL CON 00/100 DOLARES AMERICANOS suma de 500,000.00), valor de un préstamo que he(hemos) recibido en dihero efectivo, a mi(nuestra) entera satisfacción. **INTERESES** El capital adeudado devengará desde esta fecha y hasta su vencimiento, la tasa de interés definida en el número "_____" siguiente, por el número de días efectivamente transcurrido, sin perjuicio del interés en caso de mora, simple retardo o prórroga: 1) Tasa Fija del ______% _____vencido, calculada en base a _ días y por el número de días efectivamente transcurridos, en adelante "la Tasa Fija". 2) Tasa Variable LIBO o LIBOR para operaciones en ___, en adelante "la Tasa Base LIBO o LIBOR", a ____ días, incrementada en _puntos porcentuales este incremento en adelante denominado "el Spread". Para estos efectos, la Tasa Base LiBO o LIBOR que corresponda a la moneda en que se adeuda este pagaré, será la tasa anual para un período equivalente al Período de Intereses, igual a la tasa (redondeada, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) para depósitos en la moneda extranjera en que se encuentra expresada esta obligación, publicada por la British Bankers Association, Interest Settlement Rates Pages, eh los sistemas informativos Bloomberg o Reuters, en adelante cada uno "el Sistema Informativo" y conjuntamente "los Sistemas Informativos", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré, a las 11:00 horas A.M., hora de Londres, en adelante "la Hora Especificada", del día hábil de inicio del correspondiente Período de Intereses, las que serán certificadas por Banco Santander-Chile o por Banco Santander Central Hispano S.A. o por Banco Santander Central Hispano S. A. New York Branch o por Banco Santander Central Hispano S. A. London Branch, en sus oficinas en \$antiago de Chile, Madrid de España, New York de USA, Londres del Reino Unido, respectivamente, en adelante "los Bancos de Referencia", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré. En caso que no fuere posible acreditar debidamente la Tasa Base LIBO o LIBOR, o fuera objetada por el suscriptor o por los demás obligados al pago, se aplicará el promedio aritmético con cuatro decimales (redondeado, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) de las tasas de interés a las que sean ofrecidos a los Bancos de Referencia (según se define en este pagaré) depósitos en la moneda extranjera en que esté expresada esta obligación, por una duración similar al respectivo Período de Intereses de este pagaré y de un monto similar al capital respecto del cual se aplica el respectivo Período de Intereses, en el Mercado Interbancario de Londres, a las 11:00 horas A.M. (hora de Londres), en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses. Si no fuere posible, por cualquier razón, establecer la Tasa Base LIBO o

LIBOR en la forma antedicha, la tasa base LIBO o LIBOR para dicho Período de Intereses será igual a la tasa de interés informada por el Banco Central de Chile, como tasa LIBOR para operaciones en la moneda en que se adeuda este pagaré,

Este documento se encuentra exento del pago de Impuesto de Timbres y Estampillas, según D.L. Nº 3.475, artículo 24 Nº 16.-

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,
por	

según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés referidos, como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

CALENDARIO DE PAGOS

El pago del capital e intereses se sujetará al siguiente calendario:

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
1	22-05-2017	500,000.00					
2							
3							
4							
5							-
6							
7					-		
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27				· · · -			
28							
29							
30							
31							
32							
33							
34							
35							
36							-
37							
38							

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por	

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
39							
40							

El recuadro "Interés ()" sólo es aplicable si la tasa que rige para este pagaré es la indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente pagaré.

El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.

La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.

En caso de cobro judicial de este Pagaré, corresponderá al suscriptor y demás obligados al pago, acreditar los pagos que se hubieren efectuado.

INTERÉS POR MORA

En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación se capitalizarán los intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde la misma mora o simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread de _____puntos porcentuales _____, en el caso de la aplicación de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) precedente y que no podrá exceder de la tasa máxima para operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada con ____ puntos porcentuales anuales, o a la tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera, cualquiera de ambas que fuere la más alta, en el caso de la aplicación de la Tasa Variable mencionada en el numeral 2) precedente.

PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES

Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

EXIGIBILIDAD ANTICIPADA

El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Junto a lo anterior se podrá hacer exigible el presente pagaré, al arbitrio exclusivo del Banco, en forma anticipada si el o los obligados a su pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia de su parte si (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (lii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales Pagaré Crédito III B 5 - Versión Enero 2013.

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
colobrar actos o contratos respecto de	suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier cia su insolvencia;

Con este propósito el Banco estará facultado para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir el pago inmediato de este pagaré, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

PREPAGOS

Si el capital por el que se suscribe este pagaré supera el equivalente a 5.000 U.F., todo pago anticipado, sea total o parcial, de las sumas adeudadas por el presente pagaré, será convenido libremente entre el suscriptor y el Banco Santander-Chile o quien le suceda en sus derechos. A falta de acuerdo, el suscriptor podrá en todo caso anticipar el pago, total pago se anticipa más los intereses estipulados en este instrumento, devengados y no pagados a la fecha del prepago, calculados sobre el saldo insoluto, y además los intereses estipulados en este instrumento, calculados sobre el capital prepagado desde la fecha del prepago hasta el vencimiento pactado o hasta el vencimiento de la última cuota del capital

Si el monto por el que se suscribe este pagaré no supera el equivalente a 5.000 U.F., en caso de prepago, y además de los intereses calculados hasta la fecha de éste, el suscriptor deberá pagar la comisión de prepago máxima que el Art.10 de la Ley Nº 18.010 permite a las partes convenir.

Ningún prepago parcial podrá ser inferior al 25% del saldo de la obligación, salvo que lo consintiere el acreedor al momento del prepago.

Para determinar la equivalencia de la moneda extranjera con relación a la Unidad de Fomento, se estará a la paridad observa da de la moneda en que se adeude este pagaré y al valor de la Unidad de Fomento que haya fijado el Banco Central de Chile para el día de la suscripción del presente pagaré.

CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS

El Banco Santander-Chile queda facultado en forma irrevocable, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o de ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanen de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago, y serán indivisibles para sus herederos y/o sucesores conforme a los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s) será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

INCREMENTO DE COSTO DE FONDOS

Atendido que la tasa de interés que se ha convenido en el presente pagaré está basada en el costo que el Banco, como intermediario financiero, debe a su vez pagar por los fondos con los que se financia esta colocación, el(los) suscriptor(es) declara(n) y acepta(n) que dicha tasa se incremente en igual monto o porcentaje en que eventualmente varíe el costo de fondos, sea con ocasión de impuestos (salvo impuestos a la renta), incremento en los porcentajes de encaje, reserva técnica o cualquier otra exigencia legal o reglamentaria, sea en cuanto a su monto, o la forma de calcular tales exigencias y que en definitiva derive en un mayor costo de fondos para el Banco.

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
al Banco Santander-Chile de la obligace efectuarlo, podrá realizar dicha diligence	avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde y ión de protesto del mismo, pero si éste optare po ia, a su elección en forma bancaria o notarial o po En todo caso, en el evento de protesto los gasto e motivo serán de cargo del suscriptor.
renovaciones, el Banco actuando en r con facultad para autocontratar, podrá y expresamente facultado e instruido, y y de la tasa de interés que regirá durar tasa máxima que la ley permita estip produzca todos sus efectos, la constant con la nueva fecha de vencimiento con	PRÓRROGAS Y RENOVACIONES más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/ ombre y representación del(de los) suscriptor(es prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde lueg en estos casos dejará constancia del nuevo plaz te el nuevo período, la que no podrá exceder de l ular. Bastará para que la prórroga y/o renovació cia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anex la indicación de la nueva tasa de interés. Se dej renovación se efectuará sin ánimo de novar.
pago, constituyen domicilio especial e perjuicio del que corresponda al de su d	, el suscriptor, avalista(s) y demás obligados a su n la comuna de, sin domicilio o residencia, a elección del acreedor y se nales Ordinarios de Justicia. de FIRM o del año COIF.
Domicilio AV. SANTA CRUZ 515 MIRAFLORES LIN	MA - PERU
Apoderado 1 ANDRES ARISPE OVIEDO	C.I. 29327078-9
Apoderado 2 SERGIO COLLARTE ALVARADO	C.I. 8776465-6
Apoderado 3	C.I
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
Suscriptor / Apoderado 1 Suscrip	tor / Apoderado 2 Suscriptor / Apoderado 3

AVAL(ES)	
Λ\/ΛΙ/ES\	
Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(esolidario(s)) de este pagaré. Asimismo, acept y/o modificaciones que se pudiesen acordar perfeccionen conforme a lo estipulado en est responsabilidad solidaria en carácter de indipor otras garantías que se hallen constituidas mismas obligaciones objeto de este avalvigencia mi(nuestra) responsabilidad solidar obligaciones avaladas en cualquier forma, y cargo del activo y pasivo del deudor e introdu El Banco Santander-Chile y quien sus derect del presente instrumento, quedan desde la renunciar, en todo o en parte, las garantías que constituyan para caucionar las obligaciones exigirse el cumplimiento de esta obligaciones sucesores, en conformidad a lo dispuesto es mandato pagas que el Banco acepte recibi	dato especial irrevocable y suficiente para que c r de él (de ellos) en moneda nacional, pueda adqu
cargo a los pagos que el Banco acepte recibi en el mercado cambiario formal, por cuenta cantidad suficiente para cubrir la suma ad gastos, cumplidos que fueren los requisi mandato se otorga al Banco para acceder	r de él (de ellos) en moneda nacional, pueda adqu a y riesgo de él (de ellos), la moneda extranjera eudada por este pagaré, en capital, intereses tos que la normativa vigente requiera. El misi al mercado cambiario informal, cuando correspond
en la eventualidad que no sea posible hacerl	os en el mercado cambiario formal. Toda y cualqu
en la eventualidad que no sea posible hacerl diferencia cambiaria que se produzca entre disposición del Banco y la cantidad de mone del tipo de cambio de la correspondiente suscriptor.	os en el mercado cambiario formal. Toda y cualque la suma en moneda nacional recibida o puesta eda extranjera adquirida, con ocasión de la variaci moneda extranjera, será de cargo exclusivo d
en la eventualidad que no sea posible hacerl diferencia cambiaria que se produzca entre disposición del Banco y la cantidad de mone del tipo de cambio de la correspondiente suscriptor. Aval I TJC CHILE SA C. L. Ó RUT 96533080-1	os en el mercado cambiario formal. Loda y cualqu · la suma en moneda nacional recibida o puesta eda extranjera adquirida, con ocasión de la variaci
en la eventualidad que no sea posible hacerl diferencia cambiaria que se produzca entre disposición del Banco y la cantidad de mone del tipo de cambio de la correspondiente suscriptor. Aval I TJC CHILE SA C.I. Ó RUT 96533080-1 Domicilio AV. ZAÑARTU 1606 - ÑUÑOA SANTIAGO	os en el mercado cambiario formal. Loda y cualque la suma en moneda nacional recibida o puesta eda extranjera adquirida, con ocasión de la variaci moneda extranjera, será de cargo exclusivo d
en la eventualidad que no sea posible hacerl diferencia cambiaria que se produzca entre disposición del Banco y la cantidad de mone del tipo de cambio de la correspondiente suscriptor. Aval I TJC CHILE SA C.I. Ó RUT 96533080-1 Domicilio AV. ZAÑARTU 1606 - ÑUÑOA SANTIAGO Apoderado 1 ANTONIO FRANCISCO EBLEN KADIS	os en el mercado cambiario formal. Loda y cualqu · la suma en moneda nacional recibida o puesta eda extranjera adquirida, con ocasión de la variaci
en la eventualidad que no sea posible hacerl diferencia cambiaria que se produzca entre disposición del Banco y la cantidad de mone del tipo de cambio de la correspondiente suscriptor. Aval I TJC CHILE SA C.I. ó RUT 96533080-1 Domicilio AV. ZAÑARTU 1606 - ÑUÑOA SANTIAGO Apoderado 1 ANTONIO FRANCISCO EBLEN KADIS Apoderado 2	os en el mercado cambiario formal. Loda y cualque la suma en moneda nacional recibida o puesta eda extranjera adquirida, con ocasión de la variaci moneda extranjera, será de cargo exclusivo de la composición de la variaci.
en la eventualidad que no sea posible hacerl diferencia cambiaria que se produzca entre disposición del Banco y la cantidad de mone del tipo de cambio de la correspondiente suscriptor. Aval I TJC CHILE SA C.I. ó RUT 96533080-1 Domicilio AV. ZAÑARTU 1606 - ÑUÑOA SANTIAGO Apoderado 1 ANTONIO FRANCISCO EBLEN KADIS Apoderado 2 Aval II C.I. ó RUT	os en el mercado cambiario formal. Loda y cualque la suma en moneda nacional recibida o puesta eda extranjera adquirida, con ocasión de la variaci moneda extranjera, será de cargo exclusivo de la composición de la variaci.
en la eventualidad que no sea posible hacerl diferencia cambiaria que se produzca entre disposición del Banco y la cantidad de mone del tipo de cambio de la correspondiente suscriptor. Aval I TJC CHILE SA C.I. ó RUT 96533080-1 Domicilio AV. ZAÑARTU 1606 - ÑUÑOA SANTIAGO Apoderado 1 ANTONIO FRANCISCO EBLEN KADIS Apoderado 2 Aval II C.I. ó RUT Domicilio	os en el mercado cambiario formal. Loda y cualque la suma en moneda nacional recibida o puesta eda extranjera adquirida, con ocasión de la variaci moneda extranjera, será de cargo exclusivo de la composición de la variaci moneda extranjera, será de cargo exclusivo de la composición
en la eventualidad que no sea posible hacerl diferencia cambiaria que se produzca entre disposición del Banco y la cantidad de mone del tipo de cambio de la correspondiente suscriptor. Aval I TJC CHILE SA C.I. Ó RUT 96533080-1 Domicilio AV. ZAÑARTU 1606 - ÑUÑOA SANTIAGO Apoderado 1 ANTONIO FRANCISCO EBLEN KADIS Apoderado 2 Aval II C.I. Ó RUT Domicilio Apoderado 1 Apoderado 1 Apoderado 1	os en el mercado cambiario formal. Loda y cualque la suma en moneda nacional recibida o puesta eda extranjera adquirida, con ocasión de la variaci moneda extranjera, será de cargo exclusivo de la composición de la variaci.
en la eventualidad que no sea posible hacerl diferencia cambiaria que se produzca entre disposición del Banco y la cantidad de mone del tipo de cambio de la correspondiente suscriptor. Aval I TJC CHILE SA C.I. ó RUT 96533080-1 Domicilio AV. ZAÑARTU 1606 - ÑUÑOA SANTIAGO Apoderado 1 ANTONIO FRANCISCO EBLEN KADIS Apoderado 2 Aval II C.I. ó RUT Domicilio	os en el mercado cambiario formal. I oda y cualque la suma en moneda nacional recibida o puesta eda extranjera adquirida, con ocasión de la variaci moneda extranjera, será de cargo exclusivo de C.I. 05.787.854-1 C.I
en la eventualidad que no sea posible hacerl diferencia cambiaria que se produzca entre disposición del Banco y la cantidad de mone del tipo de cambio de la correspondiente suscriptor. Aval I TJC CHILE SA C.I. Ó RUT 96533080-1 Domicilio AV. ZAÑARTU 1606 - ÑUÑOA SANTIAGO Apoderado 1 ANTONIO FRANCISCO EBLEN KADIS Apoderado 2 Aval II C.I. Ó RUT Domicilio Apoderado 1 Apoderado 2 Apoderado 2 Firma 1 Aval I Firma 2 Aval I	os en el mercado cambiario formal. I oda y cualque la suma en moneda nacional recibida o puesta eda extranjera adquirida, con ocasión de la variaci moneda extranjera, será de cargo exclusivo de C.I. 05.787.854-1 C.I
en la eventualidad que no sea posible hacerl diferencia cambiaria que se produzca entre disposición del Banco y la cantidad de mone del tipo de cambio de la correspondiente suscriptor. Aval I TJC CHILE SA C.I. ó RUT 96533080-1 Domicilio AV. ZAÑARTU 1606 - ÑUÑOA SANTIAGO Apoderado 1 ANTONIO FRANCISCO EBLEN KADIS Apoderado 2 Aval II C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1 Apoderado 2 Apoderado 2 Aval II Firma 2 Aval I Aval III	os en el mercado cambiario formal. I oda y cualque la suma en moneda nacional recibida o puesta eda extranjera adquirida, con ocasión de la variaci moneda extranjera, será de cargo exclusivo de C.I. 05.787.854-1 C.I
en la eventualidad que no sea posible hacerl diferencia cambiaria que se produzca entre disposición del Banco y la cantidad de mone del tipo de cambio de la correspondiente suscriptor. Aval I TJC CHILE SA C.I. Ó RUT 96533080-1 Domicilio AV. ZAÑARTU 1606 - ÑUÑOA SANTIAGO Apoderado 1 ANTONIO FRANCISCO EBLEN KADIS Apoderado 2 Aval II C.I. Ó RUT Domicilio Apoderado 1 Apoderado 2 Apoderado 2 Firma 1 Aval I Firma 2 Aval I	os en el mercado cambiario formal. I oda y cualque la suma en moneda nacional recibida o puesta eda extranjera adquirida, con ocasión de la variaci moneda extranjera, será de cargo exclusivo de C.I. O5.787.854-1 C.I

Forma parte del Pagaré Nº por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
cónyuge(s), para constituirse en aval acepto(amos) desde ya, todas y c renovación de este pagaré como tamb	AL(ES) n suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) n fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que ualquier modificación, prórroga, resuscripción o ién cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el ma de pagar las obligaciones que en él constan.
Oon(ña)	C.I
Como cónyuge del aval I Don(ña)	C.I
Como conyuge del aval II Don(ña)	C.I
Como cónvuge del aval III	C.I
Cónyuge Aval I Cónyuge Ava	i II Cónyuge Aval III Cónyuge Aval IV

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	
Aval(es):	
	C.I
Don(ña)	
Todos en representación del aval l	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval II	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval III	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.l
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	
	C.I.
Don(ña)	C.I
Fn .a	de
	NOTARIO